

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

**SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 20 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta en los territorios de Cuba y Puerto Rico, con anterioridad á la publicación del presente decreto en las Gacetas oficiales de las citadas islas.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados con motivo de los delitos comprendidos en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que de ellos conozca y estado en que se encuentren.

Art. 3.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por este decreto: Primero. Los autores de los delitos de injuria y calumnia contra particulares, si no obtuviesen el perdón de la parte ofendida.

Segundo. Los que, perteneciendo al Ejército ó Armada y obligados, por tanto, á las severas reglas de la disciplina militar, se hubieran valido de la imprenta para quebrantar aquella ó para rebajar el prestigio de las Autoridades militares.

Art. 4.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las respectivas sentencias aplicarán, sin dilación alguna, las disposiciones de este decreto, y remitirán al Ministerio de Ultramar relación nominal de los reos á los que se haya aplicado la gracia, con expresión del tiempo de condena que les hubiese sido impuesto.

Art. 5.º Las Autoridades adminis-

trativas y demás funcionarios á quienes correspondía facilitarán, por los medios que estén á su alcance, todos cuantos datos reclamen los Tribunales para el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Art. 6.º Por el Ministerio de Ultramar serán resueltas, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda dar lugar el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular num. 74.

**DERROTAS**

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual apenas calzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrota con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado

S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre el ganado el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que ante él ó consentida cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el «Boletín» de la provincia y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado «Boletín».

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones, quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáncos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará es-

ta Real orden en los tres primeros números del «Boletín oficial» que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.ª Finalmente insertándose la presente Real orden en el «Boletín oficial» de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª, esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

**SECCION DE MINAS**

Número 6701

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Jesús de Beraza, vecino de Santander, ha presentado el 5 del actual, una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Weyler», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Las Callejas, término de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cabido del prado que lleva en arrieta

do Dionisio Arce, y se medirán al S. 50 metros 1.<sup>a</sup> estaca; de esta al E. 100 la 2.<sup>a</sup>; de esta al N. 600 la 3.<sup>a</sup>; de esta al O. 200 la 4.<sup>a</sup>; de esta al S. 600 la 5.<sup>a</sup>; y de esta al punto de partida 100 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,  
P. O.,  
A. de Odrizola.

#### Número 6704

Don Roman de Ingunza y Zaldiva,  
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber. Que D. Jesús de Beraza, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual, una solicitud de concesion de 16 pertenencias con el nombre de «Pepe y Carlos», de mineral de calamina, en subsuelo del sitio llamado barrio de Viesca, término de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan á todos vientos con terrenos del comun y particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa de la finada doña Dura y se medirán al N. 300 metros, al S. 100 al E. 300 y al O. 100 con cuyos ejes y trazado porpeniculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,  
P. O.,  
A. de Odrizola.

#### Número 6705

Don Roman de Ingunza y Zaldiva,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Jesús Pineda, vecino de Santander, ha presentado el 8 del actual, una solicitud de concesion de 60 pertenencias, con el nombre de «San Antonio», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Arroyo de Sojarro, término de Azoños, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que lindan á todos vientos con terreno particular.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el lavadero público del regato del Sojarro, y se medirán al N. 200 metros 1.<sup>a</sup> estaca; de esta al O. 300 la 2.<sup>a</sup>; de esta al S. 1000 la 3.<sup>a</sup>; de esta al E. 600 la 4.<sup>a</sup>; de esta al N. 1000 la 5.<sup>a</sup> y con 300 al O. se encontrará la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,  
P. O.,  
A. de Odrizola.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Secretaria.

Extracto de los acuerdos tomados

por la Exema. Comisión provincial como urgentes, en nombre de la Corporación provincial, durante el mes de Agosto último.

Día 3.—Se acordó conceder consentimiento á un expósito para contraer matrimonio.

Día 4.—Se acordó conminar á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de Bareyo, Corvera, Enmedio, Liérganes, Mazcuerras, Pesquera, Reocin, Rionansa, Santillana, Valdeprado, Val de San Vicente, Villaescusa y Villaverde de Trucíos, con la multa de 10 pesetas si en el término de cinco dias no remiten los balances y cuentas trimestrales del tercer trimestre de 1896-97.

Acoger en el Hospital á una enferma pobre de Castro Urdiales.

Día 5.—Se aprobó la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Carabanchel, durante el mes de Julio último por el demente Casimiro Sainz, que suma 150 pesetas.

Día 6.—Se acordó acoger en el Hospital á un enfermo pobre de Marina de Cudeyo.

Día 7.—Se acordó la admisión en el propio establecimiento de un enfermo pobre del Ayuntamiento de Polanco y la reclusion en el Manicomio de Valladolid de uno de esta capital.

Día 8.—Se acordó devolver al contratista de acopio de la carretera de Arredondo á la Sía en 1895-96 la fianza que prestó para garantía de esta contrata.

Día 10.—Se acordó anunciar nueva subasta para el cobro del arbitrio provincial con los Ayuntamientos de Puente Viesgo y Los Tojos, por término de diez dias.

Día 12.—Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar una cuenta por consumo de luz eléctrica de las oficinas y alquiler de dos contadores, importante 23'50 pesetas, durante el mes de Julio último.

Acoger en el Hospital á dos enfermos pobres de los Corrales y Voto respectivamente así como en la Inclusa á dos niños gemelos del Ayuntamiento de Penagos.

Dar un rancho extraordinario el 15 del corriente á los penados del Correccional de Torrelavega.

Día 13.—Se acordó el ingreso de dos niños en la Inclusa provincial.

Día 16.—Se acordó la admisión en el Hospital de dos enfermos pobres de Piélagos y Medio Cudeyo.

Se aprobaron las cuentas siguientes: de material del Correccional de Torrelavega, correspondientes al mes de Junio, que importa 94'85 pesetas y la de suministro de raciones á los penados del mismo establecimiento en el mes de Julio, importante 692'40 pesetas.

Día 18.—Se acordó en vista del estado que arroja la Administracion del Ayuntamiento de Miengo y con arreglo al número 2, artículo 75 de la ley municipal, nombrar al diputado señor don Guillermo G. Ceballos para que auxiliado por un oficial de contaduría, gire una visita de inspección á aquel Municipio para enterarse de sus servicios, cuentas, etc. etc.

Día 18.—Se acordó aprobar el presupuesto probable de gastos de material del correccional de Torrelavega en el mes de Agosto actual, por su importe de 104'25 pesetas.

Tambien se acordó acoger en el Hospital á una enferma pobre de Valdáliga y otro de Entrambasaguas.

Día 20.—Se acordó respecto á la liquidacion de gastos de material de la Seccion de quintas, aprobar las cuentas presentadas importantes 1.584 pesetas que se pagarán del capítulo correspondiente y reclamar á los médicos de observacion de mozos, ya terminada esta, los aparatos que se de-

positarán bajo inventario en el Negociado.

Día 21.—Se acordó acoger en el hospital á tres enfermos pobres.

Día 24.—Se acordó la admision en el hospital de un enfermo pobre, y de una niña en la inclusa provincial.

Día 26.—Se acordó aprobar el presupuesto probable de gastos de material del correccional de Torrelavega, correspondiente al mes de Julio, por el importe de 100'25 pesetas

Tambien se acordó acoger en la inclusa provincial á dos niñas de los Ayuntamientos de esta capital y de Mollado.

Día 28.—Se acordó aprobar el presupuesto probable de gastos de material del correccional de Torrelavega, en el mes de Setiembre por su importe de 119'35 pesetas.

Santander 28 de Octubre de 1897.  
—El Secretario, Antonino Peira.

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Consumos—Recaudacion

Relacion expresiva de los cupos correspondientes á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en el segundo trimestre del corriente ejercicio de 1897-98; con inclusion del 2 por 100 por impuesto transitorio.

| AYUNTAMIENTOS              | Ptas. Cts. |
|----------------------------|------------|
| Alfoz de Lloredo           | 1853 40    |
| Ampuero                    | 1823 25    |
| Anievas                    | 43 28      |
| Arenas                     | 1665 47    |
| Argoños                    | 258 37     |
| Arnauero                   | 2 4 22     |
| Arredondo                  | 888 86     |
| Astillerio                 | 1110 98    |
| Bareyo                     | 694 23     |
| Bárcena de Pié de Corcha   | 789 60     |
| Bárcena de Cicero          | 1128 94    |
| Cabezón de Liébana         | 1411 61    |
| Cabezón de la Sal          | 2564 66    |
| Camargo                    | 1005 70    |
| Camaleño                   | 1534 59    |
| Campó de Yuso              | 1084 83    |
| Cártes                     | 1050 47    |
| Castañeda                  | 747 53     |
| Castro ó Cillorigo         | 1550 46    |
| Castro-Urdiales con Sámano | 10258 78   |
| Cayón                      | 1464 97    |
| Cieza                      | 685 12     |
| Colindres                  | 983 02     |
| Comillas                   | 2232 14    |
| Corvera                    | 2006 27    |
| Corrales de Buelna         | 1629 »     |
| Enmedio                    | 1406 96    |
| Entrambasaguas             | 1113 65    |
| Escalante                  | 415 04     |
| Guriezo                    | 1424 23    |
| Hazas de Cesto             | 610 85     |
| Herrérías                  | 733 50     |
| Herdad. de Campó de Suso   | 1941 50    |
| Lamason                    | 544 23     |
| Laredo                     | 5234 76    |
| Liendo                     | 852 02     |
| Limpías                    | 771 37     |
| Liérganes                  | 1377 76    |
| Los Tojos                  | 851 01     |
| Luenta                     | 1907 40    |
| Marina de Cudeyo           | 1094 90    |
| Mazcuerras                 | 1254 53    |
| Medio Cudeyo               | 1206 15    |
| Meruelo                    | 571 51     |
| Miengo                     | 709 09     |
| Miera                      | 861 90     |
| Mollado                    | 1939 61    |
| Noja                       | 487 36     |
| Penagos                    | 731 91     |
| Peñarrubia                 | 563 80     |
| Pesaguero                  | 949 49     |
| Pesquera                   | 272 78     |
| Piélagos                   | 3018 11    |
| Polanco                    | 666 63     |
| Polaciones                 | 680 91     |
| Potes                      | 1363 93    |

#### AYUNTAMIENTOS

Ptas. Cts.

|                            |         |
|----------------------------|---------|
| Puente-Viesgo              | 1279 08 |
| Ramales                    | 1097 45 |
| Rasines                    | 964 21  |
| Reocin                     | 1870 93 |
| Reinosa                    | 3111 32 |
| Rionansa                   | 823 52  |
| Riotuerto                  | 1170 83 |
| Rivamontan al Mar          | 773 03  |
| Rivamontan al Monte        | 1120 72 |
| Rozas (Las)                | 1136 72 |
| Ruente                     | 664 08  |
| Ruiloba                    | 788 20  |
| Ruega                      | 1984 53 |
| Santander                  | » »     |
| Santa Cruz de Bezana       | 1283 28 |
| San Felices de Buelna      | 774 18  |
| San Miguel de Aguayo       | 315 56  |
| San Pedro del Romeral      | 717 37  |
| San Roque de Riomiera      | 478 85  |
| Santiurde de Reinosa       | 794 51  |
| Santiurde de Toranzo       | 1008 78 |
| Santillana                 | 1240 51 |
| Santoña                    | 6600 16 |
| San Vicente de la Barquera | 1211 05 |
| Saro                       | 497 18  |
| Selaya                     | 1282 58 |
| Soba                       | 2510 47 |
| Solórzano                  | 656 30  |
| Suances                    | 1207 55 |
| Torrelavega                | 8077 18 |
| Tresviso                   | 212 92  |
| Tudanca                    | 495 78  |
| Valdáliga                  | 2195 42 |
| Valdeolea                  | 1260 97 |
| Valdeprado                 | 1417 22 |
| Valderredible              | 5134 23 |
| Val de San Vicente         | 1415 18 |
| Valle de Cabuérniga        | 1363 35 |
| Vega de Liébana            | 1678 79 |
| Vega de Pas                | 1118 63 |
| Villaescusa                | 997 87  |
| Villacarriedo              | 1636 01 |
| Villafufre                 | 1043 46 |
| Villaverde de Trucíos      | 450 90  |
| Voto                       | 1610 26 |
| Udías                      | 462 37  |

Lo que se publica en este periódico oficial, esperando que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, adopten las medidas convenientes para recaudar é ingresar en el Tesoro, dentro de los primeros veinte dias del corriente mes, el importe de los respectivos cupos, á fin de evitar apremios y las demás responsabilidades á que se refiere el capítulo 28 del Reglamento vigente del impuesto.

Santander 5 de Noviembre de 1897.  
—El Tesorero, Marcelino Arango.

#### Providencias judiciales

DON PEDRO ARAMBURO Y SAN-CHEZ, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de los efectos que al final se expresarán, llevado á cabo la tarde del veintidos del actual, en el pueblo de Villanueva de la Peña, del término de Mazcuerras, en la casa de doña Manuela Pérez González, por dos mujeres que se dedican á vender quincalla; una de ellas más baja y agraciada y la otra más morena y cuyas demás circunstancias se ignoran.

En nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, exhorto y requiero, y en el mio encargo procedan á la busca y rescate de los referidos efectos, los que, caso de ser habidos serán puestos con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion.

Dado en Valle de Cabuérniga, á treinta de Octubre de mil ochocientos

noventa y siete.—Pelro Aramburo.—P. S. M., Julian Argüeso.

Efectos sustraídos

- 1.º Una saya amarilla de vayeta.
- 2.º Otra idem la mitad de hábito y la otra mitad de negro.
- 3.º Una chambre negra nueva.
- 4.º Tres sábanas de algodón, una la mitad de hilo.
- 5.º Una sobrecama de cuadros de colores.
- 6.º Dos almohadas de lana con las telas de colores blanco y encarnado.
- 7.º Dos tazas, una de tierra y otra blanca fina.
- 8.º Un celemin de maiz.
- 9.º Un chal negro de ocho puntas.
- 10.º Un pedazo de lana de tela de hábito.
- 11.º Una libra de jabon.

Don Ricardo Gassis y Minondo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Santoña, Juez instructor del expediente instruído con motivo de no haberse presentado al llamamiento para el servicio de la Armada el inscripto José Hospicio Gereda y Crespo.

En virtud de las facultades que las ordenanzas generales de la Armada é Instrucciones vigentes conceden á los Jueces instructores por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo al inscripto disponible de este trozo José Hospicio Gereda y Crespo, natural de Laredo, hijo de Juan y Castora, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en el mencionado expediente le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndole con las seguridades debidas en caso de ser habido á este Juzgado.

Santoña veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Ricardo Gassis.

**DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ,** Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Carlos Braconier y Macar, contra don Cecilio Lopez de Castro, don Pedro, don Felipe Alvarado Trevilla, don Carlos, doña Engracia Alvarado Ramos, don Gregorio Marure Fernandez y don Juan Fabres Carrion y contra don E. Pablo Espinarre, sobre tercería de dominio de once títulos de la Deuda del cuatro por ciento exterior, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia.—En la villa de Laredo á siete Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Don Baldomero Saez Sanchez, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto los presentes autos de tercería en juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Carlos Braconier y Macar, vecino de Santoña, residente en Madrid, de profesion Ingeniero, como demandante defendido por el Abogado don Manuel Balbás y representado por el procurador don Domingo Celada, contra don Cecilio Lopez de Castro, vecino de Ramales, procurador, por sí y como representante de don Pedro Alvarado Trevilla, don Carlos Alvarado Ramos, propietario y vecino de Arredondo, don Gregorio Marure Fernandez, propietario y vecino de Valle, doña Engracia Al-

varado Ramos, propietaria y vecina de Vich y don Juan Fabres Carrion, propietario y vecino de Santander, defendidos por el Abogado don Guillermo Rou y representados posteriormente por el procurador don Pedro Cámara, y contra don Cenemon Pablo Espinasse y Guerin, contratista y vecino de Madrid, representado por los extrados del Juzgado, en atencion á su incomparecencia, todos estos como demandados, sobre dominio de once títulos de la Deuda del cuatro por ciento exterior.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á lo pretendido por don Carlos Braconier, en la demanda de tercería de dominio origen de este juicio absolviendo de ella á los demandados, y en su consecuencia mandar se aice la suspension en el procedimiento de apremio de donde dimana la tercería, firme que sea esta sentencia, acreditándose en aquél por medio del oportuno testimonio, sin hacer condena especial, en cuanto á las costas causadas en este juicio sobre tercería de dominio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Saez Sanchez.

Y para que conste á fin de que se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia de Santander y sirva de notificación en forma al demandado don Cenemon Pablo Espinasse, por hallarse declarado en rebeldia, expido el presente.

Dado en Laredo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Baldomero Saez Sanchez. P. S. M., Zacarias Diaz Romeral.

**DON RAMON MUÑOZ DE OBESO,** Juez municipal de esta villa, en funciones del de instruccion del partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de los dos sujetos desconocidos cuyas señas se indican, los cuales en la tarde del día veintiseis del actual, y en el pueblo de Villacantid, perteneciente al término municipal de Hermandad de Campo de Suso, entregaron moneda de plata falsa en el establecimiento de don Facundo Ruiz Pozo, cuyos sujetos deben de ser naturales ó vecinos de la provincia de Leon; y en el caso de ser capturados los pondrán á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Reinosa á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Ramon Muñoz.—Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas de los dos sujetos.

Edad de diez y nueve á veinte años, estatura regular, color moreno, pelo negro, tirando algo á castaño, ojos al pelo, barba naciente pero afeitada, cara la ga, viste boina negra fina, chaqueta de paño de color café con ribete de cinta negra y ancha, chaleco como la chaqueta, pantalon de pana gris verdoso y acordonado y botas, camisa de franela de color oscuro, y rayada, faja negra y un cordon negro metido por el pescuezo y terminaba en la faja.

Señas del otro sujeto

Edad de quince á diez y siete años, estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, tiene en la cara al lado derecho de la nariz, una pequena costra ó lunar, viste boina azulada y usada, terno entero de la niña blanca y acusada, camisa de franela clara, y un pañuelo, de color blanco, con rayas amarillas, y botas.

**DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA,** Juez de instruccion del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Manuel Menendez Fernandez, de cincuenta y un años, hijo de Juan y de María, soltero natural de Teleña, partido de Congos de Anís vecino de esta ciudad, Cervantes, cinco, bajo, á Jacinto ó Arturo y Alejandro ó Ramon Cantera Lavín, hijos de José y Francisco, herreros, solteros, naturales y vecinos de esta capital, calle de Calzadas Altas, residentes estos dos ultimos en el Astillero, minas de Corcho, para que dentro del término de diez días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion en la «Gaceta de Madrid» se presenten ante la

Seccion segunda de la Audiencia provincial de esta capital bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho para poder practicar diligencia acordada por la superioridad en causa que se les sigue en union de otros por sustraccion de metales.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demas agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conduccion á la carcel de esta capital de expresado sugetos.

Dado en Santander á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Genaro Perez.

**CONTABILIDAD MUNICIPAL**

**PRIMER TRIMESTRE DE 1897 A 1898.**

(Ampliacion del ejercicio económico de 1896-97)

CUENTA del primer trimestre de ampliacion del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

|  | Pesetas. | Cts. |
|--|----------|------|
| Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .           | 548      | 9 36 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .            | 35296    | 06   |
| Cargo . . . . .  | 90105    | 42   |
| Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .      | 73539    | 29   |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . . | 16566    | 13   |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

|   | Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores. |      | Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre. |      | Operaciones realizadas en este trimestre. |      |
|---|---|------|---|------|---|------|
|   | Ptas.   | Cts. | Ptas.   | Cts. | Ptas.                                     | Cts. |
| <b>INGRESOS.</b>                          |   |      |   |      |   |      |
| 1 Propios . . . . .                       | 48996   | 74   | 3266  | 62   | 52263                                     | 36   |
| 2 Montes . . . . .                        | »   | »    | »   | »    | »   | »    |
| 3 Impuestos . . . . .                     | 280127  | 56   | 2017  | 55   | 282145                                    | 11   |
| 4 Beneficencia . . . . .                  | 78203   | 83   | 6277  | 02   | 84480                                     | 85   |
| 5 Instruccion pública . . . . .           | 336   | 81   | »   | »    | 336                                       | 81   |
| 6 Correccion pública . . . . .            | 1671  | »    | 467   | 84   | 2138                                      | 84   |
| 7 Extraordinarios . . . . .               | 31531   | 12   | 63  | 59   | 31593                                     | 62   |
| 8 Ampliacion . . . . .                    | »   | »    | »   | »    | »   | »    |
| 9 Resultas . . . . .                      | 922   | 39   | 235   | 44   | 1157                                      | 83   |
| 10 Recursos á cubrir el déficit . . . . . | 1623567   | 71   | 21225   | 24   | 1644793                                   | 15   |
| 11 Reintegros . . . . .                   | 125102  | 15   | 1743  | 85   | 126846                                    | »    |
| 12 Cuenta de contribuciones . . . . .     | »   | »    | »   | »    | »   | »    |
| 13 Id. de ensanche de poblacion . . . . . | 46324   | 51   | »   | »    | 46324                                     | 51   |
| Cargo . . . . .                           | 2226784   | 02   | 35296   | 06   | 2272080                                   | 08   |
| <b>PAGOS.</b>                             |   |      |   |      |   |      |
| 1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .       | 216154  | 14   | 106   | »    | 216260                                    | 14   |
| 2 Policía de Seguridad . . . . .          | 148113  | 52   | 116   | 09   | 148219                                    | 61   |
| 3 Policía urbana . . . . .                | 217138  | 40   | 2235  | »    | 219373                                    | 40   |
| 4 Instruccion pública . . . . .           | 55504   | 17   | 3106  | 94   | 58611                                     | 11   |
| 5 Beneficencia . . . . .                  | 212234  | 67   | 6342  | 34   | 218577                                    | 71   |
| 6 Obras públicas . . . . .                | 170340  | 59   | 12252   | 86   | 182593                                    | 45   |
| 7 Correccion pública . . . . .            | 30652   | 83   | 332   | 75   | 30985                                     | 58   |
| 8 Montes . . . . .                        | »   | »    | »   | »    | »   | »    |
| 9 Cargas . . . . .                        | 916096  | 34   | 45481   | 99   | 961578                                    | 33   |
| 10 Obras de nueva construccion . . . . .  | 139326  | 60   | 3317  | 81   | 142644                                    | 41   |
| 11 Imprevistos . . . . .                  | 43403   | 27   | 4   | 65   | 43407                                     | 92   |
| 12 Ampliacion . . . . .                   | »   | »    | »   | »    | »   | »    |
| 13 Resultas . . . . .                     | 2485  | 09   | »   | »    | 2485                                      | 09   |
| 14 Devoluciones . . . . .                 | 491   | 67   | 252   | 86   | 744                                       | 53   |
| 15 Cuenta de contribuciones . . . . .     | »   | »    | »   | »    | »   | »    |
| 16 Id. de ensanche de poblacion . . . . . | 30033   | 37   | »   | »    | 30033                                     | 37   |
| Data . . . . .                            | 181974  | 66   | 73539   | 29   | 2252513                                   | 95   |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se uniran á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Setiembre de 1897.—El Depositario, Jesús S. de Tagle. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santander á 30 de Setiembre de 1897.—El Contador interino, Ramon G. de Egueras.—V.º B.º El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS 2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1897-98

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el primer trimestre del año económico de 1897-98, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase y precio asignado á los minerales.

| Número de la carpeta registro. | NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.           | Titulo de la mina.   | Clase del mineral | Ley.         | Cantidad del mineral extraído. | Valor en boca de mina el quintal. |            | Importe Total. |            | Importe del 2.º p.º. |  |
|--------------------------------|---|----------------------|-------------------|--------------|--------------------------------|-----------------------------------|------------|----------------|------------|----------------------|--|
|                                |   |                      |                   |              |                                | Cts. ms.                          | Ptas. Cts. | Ptas. Cts.     | Ptas. Cts. |                      |  |
| 135                            | D. José Mac Lennan                      | Chiton 2.º y 5.º     | Hierro            | 52 º l.      | 227674                         | » 30                              | 68302 20   | 1366 04        |            |                      |  |
| 273                            | El mismo                                | Tercer Resguardo     | Idem              | 50 º l.      | 18730                          | » 3                               | 56190 »    | 1123 80        |            |                      |  |
| 1144                           | Sociedad Vidriera Reinosana             | Demasia 5.ª Luisiana | Carbon lignito    | Seco         | 2150                           | » 30                              | 645 »      | 12 90          |            |                      |  |
| 616                            | Sres. Harrison y Turner                 | Eureka núm. 4        | Hierro            | 54 º l.      | 119050                         | » 30                              | 35715 »    | 714 30         |            |                      |  |
| 133                            | D. José Mac-Lennan                      | Concha 2.ª           | Idem              | 50 º l.      | 41280                          | » 30                              | 12384 »    | 247 68         |            |                      |  |
| 596                            | Sres. Willhan B. y Compañía             | Carmelina            | Idem              | 50 º l.      | 67661                          | » 25                              | 16915 »    | 338 30         |            |                      |  |
| 599                            | Los mismos                              | Francisca            | Idem              | 50 º l.      | 68548                          | » 25                              | 17137 »    | 342 74         |            |                      |  |
| 598                            | Los mismos                              | Desnegaño            | Idem              | 50 º l.      | 59500                          | » 25                              | 14875 »    | 297 50         |            |                      |  |
| 606                            | Los mismos                              | Nueva Trinidad       | Idem              | 50 º l.      | 8192                           | » 25                              | 2043 »     | 40 96          |            |                      |  |
| 102                            | D. Florencio Rodriguez                  | La Ciega             | Idem              | 50 º l.      | 53480                          | » 25                              | 13370 »    | 267 40         |            |                      |  |
| 570                            | Sres. Hugh Lyle Smyth y Eduarde Paul    | Antonia              | Idem              | 54 º l.      | 12360                          | » 20                              | 2472 »     | 49 44          |            |                      |  |
| »                              | La Sociedad Providencia                 | Idem                 | Calamina roca     | 39 º l.      | 8332                           | » 2                               | 16676 »    | 333 52         |            |                      |  |
| »                              | La misma                                | Idem                 | Idem de tierras   | 28 º l.      | 4566                           | » 1                               | 4566 »     | 91 32          |            |                      |  |
| »                              | La misma                                | Idem                 | Blenda roca       | 47 º l.      | 335                            | » 1 80                            | 603 »      | 12 06          |            |                      |  |
| »                              | La misma                                | Idem                 | Idem de tierras   | 46 º l.      | 698                            | » 90                              | 628 20     | 12 56          |            |                      |  |
| »                              | La misma                                | Idem                 | Mineral de plomo  | 60 º l.      | 180                            | » 4                               | 720 »      | 14 40          |            |                      |  |
| 18                             | Sociedad Chávarri Billefroid y Compañía | María                | Hierro            | Seco         | 8900                           | » 30                              | 2670 »     | 53 40          |            |                      |  |
| 159                            | Compañía Minera Setares                 | Ceferina             | Idem              | 50 º l.      | 671600                         | » 25                              | 167900 »   | 3358 »         |            |                      |  |
| 535                            | La misma                                | Industria            | Idem              | 50 º l.      | 8600                           | » 25                              | 2150 »     | 43 »           |            |                      |  |
| 1236                           | Sres. E. de Vial y hermano              | Ataiz                | Zinc              | 39 º l.      | 3680                           | » 2                               | 7360 »     | 148 20         |            |                      |  |
| 666                            | D. Félix Herrero y Pedro Goyon          | Chirtera             | Hierro            | »            | 1300                           | » 3                               | 5100 »     | 103 »          |            |                      |  |
| 529                            | Juan Manuel Mazarrasa                   | Atrevimiento         | Calamina roca     | 39 º l.      | 3280 50                        | » 2                               | 6561 »     | 131 22         |            |                      |  |
| »                              | El mismo                                | Idem                 | Idem de tierras   | 28 º l.      | 2200 75                        | » 1                               | 2200 75    | 44 01          |            |                      |  |
| »                              | El mismo                                | Idem                 | Blenda roca       | 47 º l.      | 68 75                          | » 2                               | 137 50     | 2 75           |            |                      |  |
| 531                            | El mismo                                | Superior             | Calamina roca     | 39 º l.      | 1508 25                        | » 2                               | 2016 50    | 60 32          |            |                      |  |
| »                              | El mismo                                | Idem                 | Idem de tierras   | 28 º l.      | 1327 50                        | » 1                               | 1327 50    | 26 55          |            |                      |  |
| »                              | El mismo                                | Idem                 | Blenda roca       | 47 º l.      | 1301 75                        | » 2                               | 2603 50    | 52 07          |            |                      |  |
| 5                              | El mismo                                | Rosario              | Calamina roca     | 39 º l.      | 675                            | » 2                               | 1350 »     | 27 40          |            |                      |  |
| »                              | El mismo                                | Idem                 | Idem de tierras   | 28 º l.      | 52 75                          | » 1                               | 52 75      | 1 05           |            |                      |  |
| »                              | El mismo                                | Idem                 | Blenda roca       | 47 º l.      | 677 75                         | » 2                               | 1355 50    | 27 11          |            |                      |  |
| »                              | El mismo                                | Idem                 | Idem de tierras   | 45 º l.      | 3001 25                        | » 1 80                            | 5402 25    | 108 04         |            |                      |  |
| 300                            | Real Compañía Asturiana                 | San Roque            | Calamina          | 35 á 36 º l. | 20000                          | » 4                               | 80000 »    | 1600 »         |            |                      |  |
| 299                            | La misma                                | San Tiburcio         | Idem              | 35 á 36 º l. | 14900                          | » 4                               | 59600 »    | 1192 »         |            |                      |  |
| 295                            | La misma                                | Que será             | Idem              | 25 á 26 º l. | 12000                          | » 2 50                            | 30600 »    | 600 »          |            |                      |  |
| 297                            | La misma                                | Rentería             | Idem              | 25 á 26 º l. | 8400                           | » 2 50                            | 21000 »    | 420 »          |            |                      |  |
| 410                            | La misma                                | Dolores              | Idem              | 25 á 26 º l. | 180                            | » 2 30                            | 414 »      | 8 28           |            |                      |  |
| 401                            | La misma                                | San Félix            | Idem              | 29 á 30 º l. | 620                            | » 3 10                            | 1922 »     | 38 44          |            |                      |  |
| 411                            | La misma                                | Teresa               | Idem              | 29 á 30 º l. | 4500                           | » 3 10                            | 13950 »    | 279 »          |            |                      |  |
| »                              | La misma                                | Idem                 | Idem              | 25 á 26 º l. | 1140                           | » 2 30                            | 2622 »     | 52 44          |            |                      |  |
| 437                            | La misma                                | Enriqueta            | Idem              | 29 á 30 º l. | 3180                           | » 3 10                            | 9858 »     | 197 16         |            |                      |  |
| 482                            | La misma                                | Aumento á Hermosa    | Idem              | 29 á 30 º l. | 4470                           | » 3 10                            | 13857 »    | 277 14         |            |                      |  |
| 422                            | La misma                                | Buenita              | Idem              | 29 á 30 º l. | 490                            | » 3 10                            | 1519 »     | 30 38          |            |                      |  |
| 409                            | La misma                                | San Bartolomé        | Idem              | 29 á 30 º l. | 960                            | » 3 10                            | 2976 »     | 59 52          |            |                      |  |
| »                              | La misma                                | Idem                 | Idem              | 25 á 26 º l. | 250                            | » 2 30                            | 575 »      | 11 50          |            |                      |  |
| 406                            | La misma                                | Magdalena            | Idem              | 29 á 30 º l. | 40                             | » 3 10                            | 124 »      | 2 48           |            |                      |  |
| »                              | La misma                                | Idem                 | Idem              | 25 á 26 º l. | 380                            | » 2 30                            | 874 »      | 17 48          |            |                      |  |
| 731                            | La misma                                | Primera              | Idem              | 29 á 30 º l. | 2150                           | » 3 10                            | 6665 »     | 133 30         |            |                      |  |
| 419                            | La misma                                | Clara                | Idem              | 29 á 30 º l. | 920                            | » 3 10                            | 2852 »     | 57 04          |            |                      |  |
| 418                            | La misma                                | Isidra               | Idem              | 29 á 30 º l. | 620                            | » 3 10                            | 1922 »     | 38 44          |            |                      |  |
| »                              | La misma                                | Idem                 | Idem              | 25 á 26 º l. | 630                            | » 2 30                            | 1449 »     | 28 98          |            |                      |  |
| 981                            | La misma                                | Llorca               | Idem              | 29 á 30 º l. | 810                            | » 3 10                            | 2511 »     | 50 22          |            |                      |  |
| 732                            | La misma                                | Hoyos                | Idem              | 29 á 30 º l. | 780                            | » 3 10                            | 2418 »     | 48 36          |            |                      |  |
| 734                            | La misma                                | Gramas 2.ª           | Idem              | 29 á 30 º l. | 90                             | » 3 10                            | 279 »      | 5 54           |            |                      |  |
| 735                            | La misma                                | San Luis             | Idem              | 29 á 30 º l. | 40                             | » 3 10                            | 124 »      | 2 48           |            |                      |  |
| 51                             | La misma                                | Los Mártires         | Idem              | 30 á 31 º l. | 200                            | » 2 50                            | 500 »      | 10 »           |            |                      |  |
| »                              | La misma                                | Idem                 | Blenda            | 40 á 42 º l. | 150                            | » 3                               | 450 »      | 9 »            |            |                      |  |
| 158                            | D. Juan Bailey Davies                   | Anita                | Hierro            | 48 º l.      | 37180                          | » 2 50                            | 92150 »    | 1859 »         |            |                      |  |
| 46                             | La Salinera Cantábrica                  | Fortuna              | Sai comun         | »            | 300                            | » 2                               | 600 »      | 12 »           |            |                      |  |
| 213                            | D.ª Juliana Pineda                      | Pepita               | Hierro            | 52 º l.      | 74500                          | » 20                              | 14900 »    | 298 »          |            |                      |  |

TOTALES

839663 80 16793 27